



**Alcaldía
de Yumbo**

102.29.

Yumbo, 19 de abril del 2023

Señor
CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente
Concejo Municipal de Yumbo
Calle 5 No. 4-40
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.

Me permito enviar el Proyecto de Acuerdo que se relaciona a continuación, para su respectivo trámite y aprobación.

"PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021"

Anexos: Seis (6) folios y un (1) CD.

Cordialmente,

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ
Secretario General

Elaboro- Alba Lucia Alzate Giraldo - Contratista de Apoyo.



2023-100-026868-1
2023-04-19 08:32 Us ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: Concejo Municipal de
Asunto: SEC. GENERAL REMISIO
Des.Anex: 6 + 1 CD
alcaldia municipal de yumbo

20231000268681



2023-04-19 08:50 Us VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES: ALCALDIA DE YUMBO
ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO M
TRD:100-1-1--ACUERDOS /ACUERDOS /Proyecto De Ac
202301000002342

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para su correspondiente estudio y posterior aprobación, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y DEROGO EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021"

Que mediante Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se creó el Fondo para la Educación Terciaria del Municipio de Yumbo "FETY", como una cuenta especial sin personería Jurídica dentro de la contabilidad del Municipio con unidad de caja en su interior, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal.

Que en los considerandos 7 y 9 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se dejó establecido que el Fondo para la Educación Terciaria del Municipio de Yumbo "FETY", tiene como objetivo aumentar los índices de acceso y permanencia a la educación terciaria para la población del Municipio de Yumbo, financiando los costos de matrícula, transporte en los niveles consagrados en la normatividad educativa de la educación terciaria que comprende: la educación para el trabajo y desarrollo humano, articulación media técnica, técnico por competencias, técnica profesional, tecnológica y profesional.

Que una vez publicado el Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se verificó que en su articulado se hizo mención y se reglamentó los diferentes niveles consagrados en la normatividad educativa de la educación terciaria, excepto el de la Educación para el Trabajo y desarrollo Humano articulada con la educación superior muy a pesar de que esta fue mencionada en los considerandos aludidos.

Que precisamente uno de los motivos para que el Honorable Concejo Municipal derogara el Acuerdo Municipal No. 014 del 01 de septiembre del 2021, fue que este se construyó bajo la concepción del apoyo al acceso al servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, dejando por fuera la posibilidad de atender la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, modalidad de atención que tampoco se reglamentó en el Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023.

Que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015, la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin





Alcaldía de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021"

sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal. Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo.

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es un tipo de formación que se adquiere en diferentes instituciones debidamente acreditadas. El objetivo de este tipo de educación es complementar, suplir y actualizar conocimientos tanto académicos como laborales que permitan desarrollar en el estudiante competencias para desempeñarse de forma integral en diversos ámbitos.

Esta educación, a diferencia de la educación formal, no se encuentra determinada por sistemas de niveles o grados. Además, este tipo de formación, a diferencia de la educación técnica profesional, expide Certificados de Aptitud Ocupacional (CAO).

Según el Ministerio de Educación, los programas de formación laboral deben tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Por el contrario, los programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Que de conformidad con el artículo 2.6.4.13. del Decreto 1075 de 2015 respecto a la articulación con la educación superior, señala que los programas de formación laboral y de formación académica ofrecidos por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1064 de 2006, podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación por ciclos propedéuticos.

Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, la Honorable Corporación está en capacidad y libertad de decretar las modificaciones que los Acuerdos Municipal requieran o derogarlos si es del caso.

En tal sentido se solicita al Honorable Concejo Municipal modificar el Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023 en sus artículos 6, 9, 19, en el sentido de reglamentar la atención para la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano articulada con la educación superior y permitir la ayuda de transporte para estudiantes que realicen sus estudios no solo fuera del Municipio de Yumbo, sino también dentro de su jurisdicción.

JHÓN JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO
alcalde del municipio de Yumbo

Proyectó: Omar Pabón Canencia
Revisó: Jimmy García Calderón, Profesional Especializado de la Secretaría de Educación
Aprobó: Secretario de Educación Municipal. José Julián Mena Rivera.

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025 - 6



Alcaldía de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETY” Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 287, los numerales 1º y 4º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se creó el Fondo para la Educación Terciaria del Municipio de Yumbo “FETY”, como una cuenta especial sin personería Jurídica dentro de la contabilidad del Municipio con unidad de caja en su interior, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal.

Que en los considerandos 7 y 9 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se dejó establecido que el Fondo para la Educación Terciaria del Municipio de Yumbo “FETY”, tiene como objetivo aumentar los índices de acceso y permanencia a la educación terciaria para la población del Municipio de Yumbo, financiando los costos de matrícula, transporte en los niveles consagrados en la normatividad educativa de la educación terciaria que comprende: la educación para el trabajo y desarrollo humano, articulación media técnica, técnico por competencias, técnica profesional, tecnológica y profesional.

Que una vez publicado el Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se verificó que en su articulado se hizo mención y se reglamentó la ayuda en los diferentes niveles consagrados en la normatividad educativa de la educación terciaria, excepto el de la Educación para el Trabajo y desarrollo Humano articulada con la educación superior muy a pesar de que esta fue mencionada en los considerandos aludidos.

Que precisamente uno de los motivos para que el Honorable Concejo Municipal derogara el Acuerdo Municipal No. 014 del 01 de septiembre del 2021, fue que este se construyó bajo la concepción del apoyo al acceso al servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, dejando por fuera la posibilidad de atender la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, modalidad de atención que tampoco se reguló en el Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023.

Que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015, la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención



Alcaldía de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETY” Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal. Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo.

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es un tipo de formación que se adquiere en diferentes instituciones debidamente acreditadas. El objetivo de este tipo de educación es complementar, suplir y actualizar conocimientos tanto académicos como laborales que permitan desarrollar en el estudiante competencias para desempeñarse de forma integral en diversos ámbitos.

Que esta educación, a diferencia de la educación formal, no se encuentra determinada por sistemas de niveles o grados. Además, este tipo de formación, a diferencia de la educación técnica profesional, expide Certificados de Aptitud Ocupacional (CAO).

Que según el Ministerio de Educación, los programas de formación laboral deben tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Por el contrario, los programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Que de conformidad con el artículo 2.6.4.13. del Decreto 1075 de 2015 respecto a la articulación con la educación superior, señala que los programas de formación laboral y de formación académica ofrecidos por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1064 de 2006, podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación por ciclos propedéuticos.

Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, la Honorable Corporación está en capacidad y libertad de decretar las modificaciones que los Acuerdos Municipales requieran o derogarlos si es del caso.

Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023 en sus artículos 6, 9, 19, en el sentido de reglamentar la atención para la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano articulada con la educación superior y permitir la ayuda de transporte para estudiantes que realicen sus estudios no solo fuera del Municipio de Yumbo, sino también dentro de su jurisdicción.

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6



Alcaldía de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN Terciaria DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021


Que, con base en lo anteriormente expuesto, la exposición de motivos que hace parte integral del presente proyecto de acuerdo, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, el cual quedará así: **ARTÍCULO 6º. OBJETIVO DEL FONDO:** "El objetivo del Fondo para la Educación Terciaria del Municipio de Yumbo "FETY", para la Educación técnica profesional, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Tecnológica o Superior, a jóvenes de escasos recursos económicos y/o comunidades étnicas (indígenas, afro descendientes, ROM) y/o población víctima del conflicto armado y/o aquellos que se destaquen con su excelente nivel académico y/o deportivo y/o artístico, que hayan alcanzado la formación básica secundaria y/o media del Municipio de Yumbo y reúnan los demás requisitos exigidos por las normas reglamentarias del Fondo estipuladas en el presente Acuerdo, con el objetivo de facilitar el acceso y permanencia a la educación superior, a través de ayudas educativas, condicionadas para adelantar estudios en programas de nivel técnico profesional, tecnológico y profesional, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior y/o Universidades con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional haciendo énfasis en la Universidad Pública, con el propósito de que adquieran una formación que los habilite y se proyecte para el mercado laboral profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 9 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, el cual quedará así: **ARTICULO 9. FINANCIACION:** La financiación del Fondo para la Educación Terciaria del Municipio de Yumbo "FETY" se realizará con la destinación durante las vigencias 2023 al 2028 del 1.5% del recaudo del impuesto de Industria y Comercio de la vigencia actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, el cual quedará así: **ARTICULO 19. BENEFICIARIOS DE AYUDAS:** El FETY considerará cuatro tipos de ayuda a saber: 1) Ayuda para la formación de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano articulada con la educación superior; 2) Ayuda para la formación técnica profesional orientada a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y/o privadas de los grados 10 y 11; 3) Ayuda para la Educación Tecnológica y Profesional orientada a continuar los ciclos propedéuticos y/o estudiantes egresados con resultados sobresalientes y 4) Ayuda para transporte dentro y fuera de la jurisdicción del Municipio de Yumbo para estudiantes que realicen sus estudios en cualquiera de las modalidades de educación terciaria mencionadas anteriormente.

Beneficiarios de formación técnica profesional: 





Alcaldía de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETY” Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

- 1.- Ser estudiantes de los grados 10 y 11 de las instituciones educativas oficiales y/o privadas del Municipio de Yumbo.
- 2.- Contar con el permiso y compromiso mediante oficio de los padres de familia.
- 3.- Aprobar las calificaciones de las áreas técnicas.

Beneficiarios de educación tecnológica y/o profesional:

- 1.- Ser egresado de un establecimiento educativo del Municipio de Yumbo y estar domiciliado en el mismo lugar.
- 2.- Son elegibles todos los niveles de educación tecnológica y/o superior del nivel de pregrado.
- 3.- Para ingresar a segundo semestre en adelante, con derecho a la ayuda, debe tener un promedio académico acumulado no inferior a 3.5 escala de 1 a 5.

Beneficiarios de educación para el trabajo y desarrollo humano articulada con la educación superior:

- 1.- Ser estudiante de una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano pública o privada con licencia de funcionamiento vigente en el Municipio de Yumbo y que esté articulada en su cadena de formación con la educación superior.
- 2.- Contar con el permiso y compromiso mediante oficio de los padres de familia, si el estudiante es menor de edad.

Beneficiarios de ayuda para transporte de estudiantes:

- 1.- Adelantar sus estudios técnicos, educación para el trabajo y desarrollo humano, tecnológico y/ profesional, dentro o fuera de la jurisdicción del Municipio de Yumbo.
- 2.- Solicitar por escrito la ayuda acompañada de la matrícula en la institución educativa de educación tecnológica o profesional.

PARAGRAFO 1: El tope económico por concepto de matrícula no podrá superar los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada semestre académico y durante el tiempo que dure el programa, una vez se haga merecedor de la subvención.

PARAGRAFO 2: La ayuda educativa condicionada será renovada cada periodo académico, con el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el reglamento del presente acuerdo.

PARAGRAFO 3: El FETY no asumirá el costo por materias perdidas y/o multas, este costo será asumido por el estudiante; el FETY subvenciona hasta el número de periodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación, según el programa elegido por el estudiante.





Alcaldía de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETY” Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

PARAGRAFO 4: Para el buen funcionamiento del FETY, este contará con acompañamiento profesional psicosocial para los estudiantes, con el fin de fortalecer las competencias socioemocionales, acompañar el proceso y disminuir la deserción.

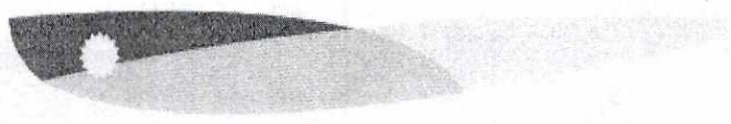
ARTICULO CUARTO: REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES. En las materias no tratadas en las disposiciones del presente acuerdo se aplicará la normatividad nacional de la materia reglamentada.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde municipal.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, a los días del mes de del año dos mil veintitrés (2023)

CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente
Concejo Municipal

MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ
Secretaria General
Concejo Municipal





Alcaldía
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Hora: 4:20 PM

Radi...

[Firma]

14 ABR 2023

103-08-01- 161

Yumbo, Abril 14 de 2023

Doctor:
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal – Yumbo (V).

Referencia.: Concepto Jurídico Revisión Proyecto de Acuerdo.

Cordial Saludo,

Revisado el Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETY” Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021”** se puede establecer que este se ajusta a lo establecido por el art. 72 de la Ley 136 de 1994, que estipula:

“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan”.

Que el Decreto ley 1333 de 1986 *“por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* en su artículo 27 establece: *“Artículo 127. Aprobado un proyecto o resolución cualquiera, puede ser reconsiderado y modificados, pero no se pueden revocar nombramientos ya comunicados, y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro”.*

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Parágrafo 1, establece que los acuerdos a los que se refieren los numerales 1, 2, y 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde y para el caso del numeral 2 en especial únicamente a iniciativa de este último.

Por otro lado, el Artículo 45 de la Constitución Política, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los órganos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1° del Artículo 313 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el artículo 366 de la Constitución Política, establece que es objeto fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación.

Que la Ley 715 de 2001, establece normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y, se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, entre otros.

Que el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006, que modifica el artículo 111 de la Ley 30 de 1992 menciona:



**Alcaldía
de Yumbo**

"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior".

Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, respecto de las modificaciones a introducir y de asunto sometido a concepto, indica lo siguiente:

*"Artículo 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano **hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.*

*Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.
(Decreto 4904 de 2009, artículo 1.2)"* Resaltado fuera de texto original.

Es así como el ya citado Decreto 1075, y con el fin de brindar una mayor ilustración sobre el tema, estatuye lo siguiente respecto de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:

"Artículo 2.6.4.13. Articulación con la educación superior. Los programas de formación laboral y de formación académica ofrecidos por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cumplan con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1064 de 2006, podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación por ciclos propedéuticos". Resaltado fuera de texto original.

De ahí que el mentado artículo 7 de la Ley 1064 de 2006, por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación, da igual tratamiento a esta educación como a los programas técnicos y tecnológicos, así:

*"Artículo 7°. Los programas conducentes a certificado de Aptitud Ocupacional impartidos por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podrán ser objeto de reconocimiento para la formación de ciclos propedéuticos por las Instituciones de Educación Superior **y tendrán igual tratamiento que los programas técnicos y tecnológicos**".* Resaltado fuera de texto original.

Por lo anterior, considero que es **VIABLE** para la firma por parte del señor Alcalde Municipal y su posterior presentación al Concejo Municipal.

Recordando que, para su aprobación y demás procedimientos, se debe atender lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Atentamente,


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


OSCAR IVÁN ARCILA CELIS
Profesional Especializado Código 222



Alcaldía
de Yumbo

Yumbo, abril 12 de 2023

Oficio No. 170.29. _____ 2023

Doctor:

JOSE JULIAN MENA RIVERA

Secretario de Educación

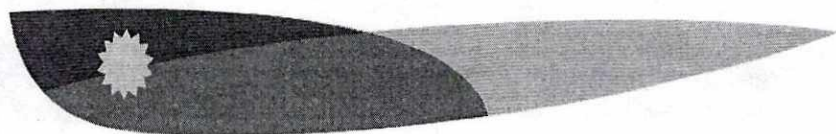
Municipio de Yumbo (V).

Ref.- CONCEPTO JURÍDICO – AL ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS Y DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN Terciaria DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETY” Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021”

En atención al asunto de la referencia y revisado la minuta de acto administrativo de la referencia, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos descritos precedentemente se encuentra que se ajustan jurídicamente a lo preceptuado en la Ley 715 del 2001, al Decreto 1075 de 2015, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal NO. 002 del 03 de enero del 2023.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se creó el Fondo para la Educación Terciaria del Municipio de Yumbo “FETY”, como una cuenta especial sin personería Jurídica dentro de la contabilidad del Municipio con unidad de caja en su interior, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal.

Que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015 , la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal. Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía
de Yumbo**

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es un tipo de formación que se adquiere en diferentes instituciones debidamente acreditadas. El objetivo de este tipo de educación es complementar, suplir y actualizar conocimientos tanto académicos como laborales que permitan desarrollar en el estudiante competencias para desempeñarse de forma integral en diversos ámbitos.

Que esta educación, a diferencia de la educación formal, no se encuentra determinada por sistemas de niveles o grados. Además, este tipo de formación, a diferencia de la educación técnica profesional, expide Certificados de Aptitud Ocupacional (CAO).

Que según el Ministerio de Educación, los programas de formación laboral deben tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Por el contrario, los programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Que de conformidad con el artículo 2.6.4.13. del Decreto 1075 de 2015 respecto a la articulación con la educación superior, señala que los programas de formación laboral y de formación académica ofrecidos por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1064 de 2006, podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación por ciclos propedéuticos.

Que publicado el Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, se verificó que en su articulado se hizo mención y se reglamentó la ayuda en los diferentes niveles consagrados en la normatividad educativa de la educación terciaria, excepto el de la Educación para el Trabajo y desarrollo Humano articulada con la educación superior muy a pesar de que esta fue mencionada en los considerandos 7 y 9 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023.

Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, la Honorable Corporación está en capacidad y libertad de decretar las modificaciones que los Acuerdos Municipales requieran o derogarlos si es del caso.

Que las modificaciones que se pretenden hacer al Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023 en sus artículos 6, 9, 19, se ajusta a la normativa vigente y por lo tanto se imparte visto bueno y concepto de viabilidad jurídica a los citados documentos, y proceder a la firma del señor Alcalde para que surta su trámite en el Concejo Municipal.

Atentamente,

JIMMY GARCIA CALDERON

Profesional Especializado - Jurídico - Secretaria de Educación.